

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RONALD FLORIANO ESCOBAR
DEMANDADO:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2017-00500-00

Observa el despacho que la apoderada de la entidad demandada - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- presentó recurso de apelación¹ contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de febrero de 2021², mediante la cual se accedió parcialmente a lo que se pretendía en la demanda.

Respecto del recurso de apelación contra sentencias, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, disponen lo siguiente:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

¹ Archivo Tyba: 50001233300020170050000_ACT_AGREGAR MEMORIAL_10-03-2021 3.12.22 p.m.

² Archivo Tyba: 50001233300020170050000_ACT_SENTENCIA_23-02-2021 12.53.59 p.m.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior... "(Resaltado fuera de texto).

Así las cosas, se advierte, en primer lugar, que las partes, de común acuerdo, no solicitaron la realización de audiencia de conciliación y no propusieron fórmula conciliatoria y, por otro lado, que el recurso de apelación fue sustentado y presentado oportunamente, ya que la sentencia se notificó el 24 de febrero de 2021³, por lo que la demandada tenía hasta el 10 de marzo de la misma anualidad para recurrir, y como la apelación fue interpuesta ese mismo día.

En consecuencia, se procederá a conceder el recurso de apelación presentado por la entidad demandada contra la sentencia de primera instancia, para ante el superior jerárquico.

De conformidad con expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Consejo de Estado, el recurso de apelación formulado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada -PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de febrero de 2021, mediante el cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría, remítase el expediente al Consejo de Estado para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

³ Archivo Tyba: 50001233300020170050000_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_11-03-2021 5.11.04 A.M. y 50001233300020170050000_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_11-03-2021 5.12.05 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

377d8c298562a30f88a4788069cebbcb055e8116a65235607ce6c9fef42d32c2

Documento generado en 16/03/2021 12:51:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del derecho*
Expediente: *50001-23-33-000-2017-00500-00*
Auto: *Audiencia de conciliación*
EAMC